

Rad No.25-240-149430

Barranquilla, 06/10/2025

Señor(a)
JOSE MANUEL SANTOS PERTUZ
josegilamarirodo@gmail.com
Kra 7 # 10 -39
SANTA MARTA

Contrato: 2169353

Asunto: Solicitud de información.

En respuesta a la comunicación recibida el día 16 de septiembre de 2025, radicado interno 25-004417, por medio de la cual el señor **JOSE MANUEL SANTOS**, presenta derecho de petición con relación al servicio de gas natural del inmueble ubicado en **CARRERA 7 NO. 10 - 39 DE SANTA MARTA - MAGDALENA**, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Sea lo primero indicar que GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS no ha realizado visitas técnicas con la intención de realizar un cambio de medidor al servicio del inmueble ubicado en **CARRERA 7 NO. 10 - 39 DE SANTA MARTA - MAGDALENA**.

No obstante lo anterior, nos permitimos indicar que los días **15 y 17 DE SEPTIEMBRE DE 2025**, se realizaron visitas técnicas, por parte de la empresa, al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la **CARRERA 7 NO. 10 - 39 DE SANTA MARTA - MAGDALENA** con ocasión de la cual se observó que el medidor instalado **S-2199927-22** presenta inconsistencias físicas, por lo tanto, este debe ser retirado, con el fin de verificar si cumple con los requisitos exigidos por las normas ISO/IEC 17025 de 2017, y NTC 2728, Norma Técnica Colombiana para Medidores de Gas de Tipo Diafragma, en el Laboratorio de Metrología, el cual, se encuentra acreditado por Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC.

El retiro del medidor **S-2199927-22**, encuentra asidero legal en el Artículo 145 de la Ley de Servicios Públicos (Ley 142 de 1994), el cual, establece lo siguiente: **Art. 145. Control Sobre el Funcionamiento de los Medidores.** *Las condiciones uniformes del contrato permitirán tanto a la empresa como al suscriptor o usuario verificar el estado de los instrumentos que se utilicen para medir el consumo; y obligarán a ambos a adoptar precauciones eficaces para que no se alteren. Se permitirá a la empresa, inclusive, retirar temporalmente los instrumentos de medida para verificar su estado.*

De igual forma, el Contrato de Prestación de Servicio Público de Gas Combustible, celebrado con la Empresa, en el artículo 28 numeral 18, establece lo siguiente:

"28.- OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR, PROPIETARIO, USUARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR: Sin perjuicio de las que por vía general les imponen las leyes, los decretos del ejecutivo, las resoluciones de la CREG, y demás actos de la autoridad competente, son obligaciones del suscriptor, propietario, poseedor y/o tenedor o usuario del servicio las siguientes: (...)

18. Permitir el reemplazo del medidor, o equipo de medida o del regulador cuando se hayan encontrado adulterados o intervenidos, o su retiro cuando se considere necesario para verificación; o para realizar el corte del servicio; o hacerlos reparar o reemplazar cuando se establezca que su funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumento de medida más preciso. (...)"

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLIEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

Así las cosas, nos permitimos señalar que dadas las anomalías detectadas en el citado inmueble, GASCARIBE S.A. E.S.P., una vez retirado el equipo de medición, procederá a suspender el servicio, de acuerdo con lo estipulado en el título I, y en el artículo 29, Literal C, Numerales 5, 6 y 19 del Contrato de Condiciones Uniformes para la Prestación de Servicio Público de Gas Combustible, que rige la relación entre GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS y los usuarios, esto, con el fin de garantizar las condiciones de seguridad del inmueble y de sus habitantes. Los cuales transcribimos a continuación:

"SUSPENSIÓN DEL SERVICIO POR SEGURIDAD. Interrupción temporal del servicio por riesgo a la vida y bienes generado a la comunidad y al usuario producto del hallazgo de conexiones irregulares, no autorizadas ni realizadas por LA EMPRESA".

"29.- La suspensión o corte no procederá por deudas del suscriptor o usuario con terceros diferentes de LA EMPRESA y, podrá efectuarse en los siguientes casos:

(...)

C.) SUSPENSIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Constituyen causales de suspensión por incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario, los siguientes casos:

(...)

5.- Por realizar modificaciones o alterar las instalaciones o redes o hacer conexiones sin autorización previa de LA EMPRESA.

(...)

6.- Dañar o retirar los equipos de medida, retirar, romper o adulterar cualquiera de los sellos instalados en los equipos de medida, protección o control o que los existentes no correspondan con los instalados o aprobados por LA EMPRESA.

(...)

19.- En general cualquier alteración inconsulta y unilateral por parte del usuario o suscriptor, de las condiciones contractuales.

(...)"

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (5)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JUBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

JUADAZ/73
231478668